Asunción, 02 de marzo de 2015

Nota DGAF/DUOC/Nº 24 /2015

Señores Potenciales Oferentes
Presente

Tengo a bien dirigirme a ustedes, en relación a las notas remitidas por potenciales oferentes a esta Institución, en la cual realizan consultas y solicitan modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la **C.D Nº 02/2015** "***ADQUISICIÓN DE UTILES Y ELEMENTOS DE OFICINA***", **ID Nº 288.460**

Al respecto, manifestamos cuanto sigue:

CONSULTA 1:

Consulta dirigida a nomenclatura asignada al pliego de bases y condiciones específicamente en los términos utilizados en el ANEXO C. Especificaciones Técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos. No son claros los términos que expresa el detalle de las especificaciones técnicas y la observación en el cual dice: NO SE ACEPTARÁN PRODUCTOS RECARGADOS Y/O COMPATIBLES. Señores de la UOC. Podrían aclarar a que se refieren cuando argumentan, como especificación técnica los términos, ***COMPATIBLE*** *y si existe algún* ***DOCUMENTO TÉCNICO*** *que AVALE la exclusión a esta* ***NOMENCLATURA*** *para descalificar de las ofertas Públicas.* ***Debemos considerar lo siguiente: un cartucho (cualquier tipo que sea) no es parte integral de la impresora. Los cartuchos son diseñados y fabricados para ser reemplazados y COMPATIBLES con varias impresoras, por lo tanto son considerados SUMINISTROS y entendemos que bajo ningún concepto pueden ser excluido como requisitos técnicos, puesto que, los mismos fabricantes de las impresoras (OEM) utilizan la NOMENCLATURA COMPATIBLE, por lo QUE, en el pliego de bases y condiciones los mismos fabricantes no podrían participar en el concurso de ofertas pues sus productos son COMPATIBLE con varias impresoras y utilizan la nomenclatura de COMPATIBLES para identificar el uso de la misma a sus productos.*** *Dada la ambigüedad de la exigencia en la descripción del producto y puesto no se describe en el Pliego de Bases y Condiciones que entiende la convocante por productos COMPATIBLES, se realiza esta consulta y a la vez preocupa de sobremanera que la convocante denote* ***en su Pliego de Bases y Condiciones*** *la intención de adquirir productos de la misma marca del fabricante de la impresora, lo cual constituye un direccionamiento irregular, discriminatorio y violatorio de los principios consagrados en el ordenamiento legal vigente. La individualización de una MARCA en particular, podría incluso constituirse en un indicio de colusión entre la convocante y la empresa proveedora, violando prohibiciones expresas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en razón de que se puede inferir algún tipo de interés de las partes intervinientes.* ***La LEY, 2051/03. Artículo Nro. 20, EXPRESA CLARAMENTE****: Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, servicios u obras Públicas,* ***no se podrán exigir a los participante requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, sin con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.POR LO QUE****, solicitamos requerir en los* ***PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES*** *insumos ORIGINALES, cuyos componentes sean cien por ciento NUEVOS, con los atributos que un producto de esta naturaleza es caracterizado, tales como hologramas de seguridad, números de series únicos con los respectivos certificados de garantías que lo relacionen, embalaje sellado y lacrado, autorizaciones del fabricante visadas, y que el oferente GARANTICE la compatibilidad para la marca de la impresora que desea ser abastecida por la convocante (entiéndase por compatibilidad que el insumo sea para la Impresora de la marca N, modelo NN), sería el camino más apropiado para garantizar la igualdad de concurrencia y la libre competencia en los procesos de*

esta naturaleza. Esto permitirá a todos los fabricantes, que atiendan a las exigencias técnicas requeridas puedan participar y concurrir libremente al proceso de adquisición. Esperando un fallo favorable a lo solicitado. Atentamente.

RESPUESTA:

Las especificaciones técnicas de las tintas y tóner a ser adquiridos establecen que ***los insumos y consumibles informáticos solicitados deberán ser originales (genuinos) de los fabricantes de las impresoras y/o fotocopiadoras, y no se aceptaran consumibles compatibles, re manufacturados o recargados***, con esto lo que se busca es no adquirir productos que no estén autorizados por los fabricantes de los equipos y así asegurar la vida útil de los mismos, el máximo de rendimiento, y que a la larga se vea reflejado en el bajo costo en mantenimientos y reparaciones.

Como Institución Pública estamos obligados por la Ley N° 2051, de conformidad al artículo 4 inc. a), a garantizar que todos los bienes a ser adquiridos aseguren al Estado las mejores condiciones, por lo que el PBC elaborado por la Convocante se ha diseñado buscando mejor calidad y precio.

Que, según criterio de la DNCP la Convocante es totalmente independiente en el sentido de establecer y evaluar parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes o servicios a contratar, esto es de "exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante", de conformidad a la Ley N° 2051/03.

Por tanto les solicitamos abstenerse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 2:

ANEXO B- DATOS DE LA CONTRATACIÓN (DDLC) NUMERAL 12 AUTOIRZACION DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR: ***NO APLICA***

Solicitamos incluir la presentación de la Autorización del Fabricante para los insumos, objeto del llamado, tal como lo establece el Decreto reglamentario 21909 de la ley 2051, que en su ***Artículo 49 expresa "Autorización del fabricante en el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes****: En el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes, si el oferente ofrece proveer en virtud del Contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor respectivo para suministrar los bienes en cuestión en el Paraguay, que es el caso de los insumos y consumibles solicitados, por lo que el excluir de las condiciones del llamado la autorización del fabricantes contrapone al mencionado decreto, a más de fomentar la provisión de productos y de dudoso origen.-*

RESPUESTA:

Absténgase a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 3:

ANEXO B - DATOS DE LA CONTRATACION (DDLC) NUMERAL 26 FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS

Primeramente, cabe destacar que en el Artículo 61 de la Ley 2051, anteúltimo párrafo, se establece que los contratos de adquisición de bienes o servicios están sujetos a reajustes de precios, **"EN LA MEDIDA EN QUE ESTE PREVISTO EN EL CONTRATO"**....o que durante su ejecución exista....

Por lo que solicitamos la inclusión de reajuste de precios **PARA PRODUCTOS IMPORTADOS**, según la fórmula que detallamos a continuación, y que el BCP y muchas otras entidades del estado atinadamente incluyen en sus pliegos, pues la única incidencia en los productos importados es el tipo de cambio del dólar.-

Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$

Dónde:
P = Precio reajustado de la Oferta.
Po = Precio Original de la Oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

Esta solicitud obedece que para productos importados, el IPC no tienen ninguna implicancia, por lo que el dejar establecido como variable de ajuste de precios el IPC para productos importados, es sinónimo de no considerar o no contemplar ningún tipo de reajuste de precios, por lo que, estando establecido en la Ley de que los contratos **"ESTAN SUJETOS A REAJUSTE DE PRECIOS"**, concluimos entonces que el PBC no se adecua a lo establecido en las leyes.

RESPUESTA:

Ver **Adenda Nº 1, Numeral 26**, publicado en el Portal de Contrataciones.

CONSULTA 4:

ANEXO B - DATOS DE LA CONTRATACION (DDLC) NUMERAL 29 TASA DE INTERÉS QUE SE APLICARÁ POR ATRASO EN EL PAGO POR PARTE DE LA CONTRATANTE

Se establece que *"La tasa de interés que se aplicará es del 0,5% mensual por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo"*, tasa de interés que entendemos es totalmente irrisoria, y se contrapone a lo establecido en la Ley 2051, Artículo 56 – Inc "c", que establece como derecho de los proveedores y contratistas, "a que se les RECONOZCAN INTERESES FINANCIEROS", en caso de que las contratantes incurran en mora...y en ese sentido la tasa de interés de 0,5 % mensual por el periodo de la demora establecida por la convocante ni remotamente se aproximan tan siquiera, a los valores referenciales del costo del dinero que obra en la web del BCP, tanto para Intereses Bancarios, como para Intereses de las Financieras - Folio 8. Como puede apreciarse, el interés bancario del mes de diciembre/2014 posee un de tasa efectiva anual de 12,77, que en promedio hacen 1 % mensual, por lo que entonces **el interés financiero que solicitamos sea incluido es del 1% mensual**, y que sería una tasa razonable comparativamente con el marcado nacional. La no modificación de la mencionada tasa por parte de la convocante, se contrapondría a la Ley 2051 en el sentido ya señalado, a más de contraponerse también al artículo 671 del Código Civil que, en lo que a contratos concierne, establece lo que transcribimos a continuación:

RESPUESTA:

Ver Adenda Nº 1, Numeral 29, publicado en el portal de Contrataciones

CONSULTA 5:

ANEXO B - DATOS DE LA CONTRATACION (DDLC) NUMERAL 36 MULTAS APLICABLES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS

Se establece que *"El valor de las multas será del 0.5% (cero coma cinco por ciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes"*, tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura,-desproporcionada, y ponen en peligro o riesgo de quiebra a cualquier firma que debido a no considerar estas condiciones, se exponen o nos exponemos a los altos riesgos de podrían con llevar el ejecutar estas cláusulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente clausula quede establecida en 0,5 % (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en demora.-

RESPUESTA:

Ver Adenda Nº 1, Numeral 36, publicado en el portal de Contrataciones

CONSULTA 6:

ANEXO C - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS

Solicitamos la **separación de los insumos componentes del Lote N° 2-Tintas y Tóner, por marcas**, debido a que es absolutamente improbable que algún oferente, este autorizado por todos los fabricantes de la gran variedad de marcas de insumos solicitados en la lista de bienes, a comercializar los productos objeto del llamado en o para el Paraguay, constituyendo los ítems componentes de la lista de precios así agrupados, en una tremenda limitación para dar participación por un lado, a oferentes autorizados por uno o un par de fabricantes solamente, y por otro lado, obliga a que todos los oferentes "Consigan" o "Consigamos" la autorización de todas las marcas solicitadas, y que con certeza, no poseen o no comercializan corrientemente, contraponiéndose de esta forma a lo expresado en el **Articulo 20, anteúltimo párrafo de la Ley 2051/2013 "Las especificaciones técnicas, plazos....se establecerán con la mayor amplitud...continua..."**, en ese orden de ideas entonces, con la separación de los ítems componentes de la lista de precios, por marcas, en sub lotes, por ejemplo:

RESPUESTA:

Absténgase a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 7:

LOTE 2 CARTUCHOS DE TINTAS Y TONER HP, LOTE 2.1 TONER SAMSUNG, LOTE 2.2 TONER CANON, LOTE 2.3 TONER BROTHER, y LOTE 2.4 TONER LEXMARK.

Se suprimirá la tremenda limitación explicada precedentemente, a más de fomentar la mayor cantidad de participantes, redundando en beneficio de la entidad convocante. A modo de prueba adjuntamos la RES N° 1479/14 donde la SENAD se allana en los mismos términos aquí sugeridos, comprendiendo que existe una tremenda limitación para todos los potenciales oferentes, el agrupar distintos tipos de marcas en una misma lista de bienes – Folio 9 y 10.-

Asimismo, solicitamos la inclusión de que los insumos y consumibles informáticos solicitados deberán ser **"ORIGINALES DE LOS FABRICANTES DE LAS IMPRESORAS Y/O FOTOCOPIADORAS, Y NO SE ACEPTARAN CONSUMIBLES COMPATIBLES, RE MANUFACTURADOS O RECARGADOS"** de tal forma a no dejar dudas con relación al tipo de insumo solicitado.-

Lo solicitado precedentemente, es en el afán de que todos los potenciales oferentes tengamos la posibilidad de participar en igualdad de condiciones y con reglas claras, pues existen en la actualidad consumibles compatibles y/o re manufacturados que por no estar claro en el PBC, cotizan estos consumibles compatibles, que no son de la marca de la impresora, y por ende no autorizados por los fabricantes de los equipos, poniendo en riesgo la performance, vida útil y buen desempeño de las impresoras, y entendemos que la convocante no aceptaría compatibles.

RESPUESTA:

Ver **Adenda N° 1, Anexo C**, Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos, publicado en el portal de Contrataciones

CONSULTA 8:

ANEXO C, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS, LOTE 2, ITEM 15.

Donde el PBC solicita 20 unidades de tóner para la impresora LEXMARK, Solicitamos aclaración del modelo de la impresora como también la capacidad de tóner requerido.

RESPUESTA:

Tóner p/ fotocopiadora LEXMARK, MX410, genuino LEXMARK, Rendimiento del tóner: Mínimo 8.000 copias.

Lic. Alberto Ortiz Rotela
Director de U.O.C

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY